

superficie de dieciséis mil trescientos sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento; Sur, Angel Lafuente Simón; Este, Ramiro Gómez Alijarde, y Oeste, Pedro Blasco García.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, al tomo quinientos setenta y nueve, libro trece, folio doscientos veintidós, finca mil cincuenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12972** REAL DECRETO 1183/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Ravera», en favor de su arrendatario.

Don Timoteo López Aranda ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Ravera», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Timoteo López Aranda, con domicilio en Llanos del Caudillo (Ciudad Real), calle de la Virgen, número cuatro, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número ciento treinta y dos, polígono diez-Once, en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje "Ravera", con una superficie de cuarenta y dos mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la finca número ciento treinta y tres del polígono número diez-Once, propiedad de Francisco del Moral y José María Calvillo; Sur, con finca número ciento treinta y uno del polígono número diez-Once, propiedad de don Ramón García Carpintero; Este, con finca número ciento cincuenta y tres, propiedad de Ramón García Carpintero, y Oeste, con la finca número ciento treinta de Emiliano López Aranda.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro, al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento veintinueve, finca seis mil setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12973**

REAL DECRETO 1184/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje «Codoñol», en favor de su ocupante.

Don Alfonso Moya Pascual ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje «Codoñol», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticinco mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso Moya Pascual, con domicilio en San Carlos de la Rápita (Tarragona), calle Carlos III, número setenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número sesenta y uno, polígono número doce, en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje denominado "Codoñol", con una superficie de diez mil ciento veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Teresa Queralt Casas; Sur, José Margalef Vidal; Este, José Margalef Vidal y otro, y Oeste, Juan Marcoval Bonet.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al tomo dos mil cuatrocientos noventa, libro noventa y ocho, folio doscientos cuarenta y ocho, finca ocho mil doscientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12974**

REAL DECRETO 1185/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 47 del polígono 16, en favor de su ocupante.

Don Marceliano García Castronuño ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta y siete del polígono dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento once mil setecientos noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Marceliano García Castronuño, con domicilio en Salamanca, calle Los Pinos, número dos, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: